INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que por auto del 10 de febrero de 2023 se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente al haber designado apoderado judicial en su defensa. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN DEMANDADO: 13 de febrero de 2023
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, y 27 de febrero de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **27 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **MÓNICA MARÍA HURTADO ORTIZ**
RADICADO: **170014003010-2022-00710-00**

Auto Interlocutorio No. 338-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que el día 13 de febrero de la anualidad en curso, se notificó por estado la providencia por medio de la cual se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial designado por la demandada para su representación, con lo cual, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tuvo por debidamente notificada a partir de la referida data.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 14 de febrero de 2023 y el 27 de febrero de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.513.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificada con número de identificación tributaria **890.300.279-4**, en contra de **MÓNICA MARÍA HURTADO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.330.949**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.513.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 051 del 29 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e570edf60685d8f9b8b28b1e55fada62a246201647a99a7963f6c7e419ee65**

Documento generado en 28/03/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica